

DESPACHO DEL MAGISTRADO MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS

Radicado: 05001-31-07-003-2023-00063 Accionante: Ana Milena Pulgarín Vanegas

Accionados: Comisión Nacional del Servicio

Civil y otros

Vinculados: Aspirantes que integran la lista

de elegibles para la OPEC docente lengua extranjera - ingles

Asunto: Consulta

Despacho 005

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. EL ASUNTO

Se procede a declarar la nulidad de la actuación procesal de la que se conoce en virtud de la impugnación presentada por la señora Ana Milena Pulgarín Vanegas contra la sentencia de tutela proferida el 23 de junio de 2023, por el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Medellín, que negó el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, entre otros, solicitado por la accionante.

Radicado: 05001-31-07-003-2023-00063 Accionante: Ana Milena Pulgarín Vanegas

Accionados: CNSC y otros

2. LOS ANTECEDENTES

El 7 de junio del presente año, el Juzgado 3º Penal del

Circuito Especializado de esta ciudad avocó conocimiento de

la solicitud de tutela presentada por la señora Ana Milena

Pulgarín Vanegas contra la Comisión Nacional del Servicio

Civil en adelante -CNSC-, a la Universidad Libre de Colombia

y al Ministerio de Educación Nacional en la que se pretende

la protección de los derechos al debido proceso, a la

igualdad, al trabajo, entre otros, con el fin de que se ordene

lo siguiente:

(i) declarar la nulidad de su exclusión del concurso directivos

docentes y docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y

2406 de 2022, directivos docentes y docentes, población

mayoritaria por medio de acto emitido por la Universidad

Libre de Colombia a la CNSC.

(ii) En consecuencia, su reintegro al concurso en calidad de

admitida al contar con título profesional conferido que le

otorga la aptitud y competencia para ejercer el cargo de

docente de idioma extranjero – ingles.

(iii) se le permita continuar aplicando al proceso de selección

en igualdad de condiciones a los demás participantes que

superaron las pruebas psicotécnicas y de conocimiento y

continuar en el punto en que está.

2

Radicado: 05001-31-07-003-2023-00063 Accionante: Ana Milena Pulgarín Vanegas

Accionados: CNSC y otros

(iv) en subsidio, se le permita continuar en el proceso, pues

superó las pruebas psicotécnicas y de conocimiento y se le

practiquen las etapas en las que no pudo estar.

La juez de primer grado corrió traslado de la anterior

solicitud a la CNSC, a la Universidad Libre de Colombia y al

Ministerio de Educación y, ordenó la vinculación de los

integrantes pertenecientes a la lista de elegibles para la

OPEC docente lengua extranjera -ingles-, concurso directivos

docentes y docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y

2406 de 2022, directivos docentes y docentes, oficiando a la

CNSC publicar en la página web el auto que avocó el

conocimiento de esta acción.

3. LAS CONSIDERACIONES

En este asunto, se advierte un motivo de nulidad que debe

ser declarado oficiosamente pues compromete el derecho al

debido proceso.

Para efectos de la integración del contradictorio en el trámite

de la tutela, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 impone

al accionante la carga de dirigir la acción "contra la autoridad

pública o el representante del órgano que presuntamente violó o

amenazó el derecho fundamental." Y, a su vez, el inciso

segundo de la misma norma establece que: "Quien tuviere un

interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en

él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad

pública contra quien se hubiere hecho la solicitud".

3

Radicado: Accionante: Accionados: 05001-31-07-003-2023-00063 Ana Milena Pulgarín Vanegas

CNSC y otros

En todo caso, el juez de tutela tiene el deber de procurar que concurran a este trámite todas las partes a las que puede atribuírseles acciones u omisiones relevantes en los hechos objeto de controversia, así como aquellas personas a quienes les asiste un interés legítimo en las resultas del proceso; todo, a fin de propender por un fallo uniforme y completo, en cuya expedición se respeten los principios constitucionales de defensa y contradicción.

Si bien conforme con lo anterior, el juzgado de primera ordenó la vinculación de instancia los integrantes pertenecientes a la lista de elegibles para la OPEC docente lengua extranjera -ingles, concurso directivos docentes y docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, disponiendo que la CNSC publicará en la página web el auto que avocó el conocimiento de esta acción, no consta que se haya realizado por el despacho de primera instancia, ni por la CNSC, sino que de acuerdo con la indagación efectuada por la auxiliar judicial del despacho 005, tampoco obra constancia de tal publicación en la página de la accionada.

De modo que no se notició de ningún modo la solicitud de tutela a los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC docente lengua extranjera –ingles-, concurso directivos docentes y docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, quienes, de acogerse las solicitudes del accionante, eventualmente podrían resultar afectados con la decisión que se profiera en la presente acción de tutela.

Radicado: Accionante: Accionados: 05001-31-07-003-2023-00063 Ana Milena Pulgarín Vanegas

CNSC y otros

No cabe, por ahora, ingresar en el fondo del asunto pues la ausencia de la debida integración del contradictorio hace nulo el fallo proferido por el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Medellín. En síntesis, se afectó el debido proceso por falta de notificar a terceros con interés en las resultas del proceso, lo cual obliga a declarar la nulidad de la actuación a fin de que se proceda a brindarle la oportunidad de ser oídos en este proceso a los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC docente lengua extranjera –ingles-, concurso directivos docentes y docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Sin embargo, conservará su validez la notificación realizada a la CNSC, la Universidad Libre de Colombia y el Ministerio de Educación, las contestaciones efectuadas y las pruebas recaudadas, pues la falta de notificación detectada en nada afecta estos actos.

Finalmente, se exhortará a la juez de primera instancia para que ordene tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como a la Universidad Libre de Colombia garantizar la notificación de esta acción a los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC docente lengua extranjera –ingles-, concurso directivos docentes y docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, no solo a través de la publicación en la página web de la CNSC, sino también si les es posible a través de los correos electrónicos con los que cuenten en sus bases de datos de dichos participantes.

Radicado: 05001-31-07-003-2023-00063 Accionante: Ana Milena Pulgarín Vanegas

Accionados: CNSC y otros

Se advierte que esta decisión será suscrita únicamente por el

Magistrado ponente, conforme lo previsto en el artículo 35

del Código General del Proceso.

Dado que la Corte Suprema de Justicia decretó la cesación

de funciones del doctor Santiago Apráez Villota, como

Magistrado titular del despacho 005 de este Tribunal, el

presente auto es firmado por el suscrito como presidente de

la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, conforme fue

ordenado por la misma Corporación mediante oficio OSG

3279 del 10 de julio de 2023.

En consideración de lo anteriormente expuesto, el suscrito

magistrado y presidente de la Sala Penal del Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Medellín,

RESUELVE

Primero: Anular el fallo proferido por el Juzgado 3º Penal del

Circuito Especializado de Medellín, por indebida integración

del contradictorio.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, ordenar remitir

esta actuación al despacho de origen, para que en debida

forma se le notifique la iniciación de la acción de tutela a los

integrantes de la lista de elegibles para la OPEC docente

lengua extranjera -ingles-, concurso directivos docentes y

docentes número 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de

6

Radicado: Accionante: Accionados: 05001-31-07-003-2023-00063 Ana Milena Pulgarín Vanegas

CNSC y otros

2022, se le dé el traslado correspondiente y luego proceda a resolver lo que en derecho corresponda.

Tercero. Exhortar al Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad para que ordene tanto a la CNSC, como a la Universidad Libre de Colombia, garantizar la notificación de esta acción a los integrantes de la lista de elegibles para la OPEC docente lengua extranjera –ingles-, no solo a través de los correos electrónicos con los que cuenten en sus bases de datos de dichos participantes, si les es posible.

Cuarto: Contra esta decisión procede el recurso de súplica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 331 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS

Magistrado

Presidente Sala Penal